



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00248 00
Demandante:	María Alejandra Restrepo López
Demandado:	Salvador Aldemar Vahos Osorno
Decisión:	Termina proceso por desistimiento tácito

Mediante auto del 10 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación de la parte demandada, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que, a la fecha, se haya efectuado actuación alguna.

El numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. expone: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso promovido por la señora MARIA ALEJANDRA RESTREPO LÓPEZ, en contra del señor SALVADOR ADELMAR VAHOS OSORNO, por DESISTIMIENTO TÁCITO -artículo 317 C. G. del P.-.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme al numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.